

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento sesenta y nueve (169-2018)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Se solicita la siguiente información:
 - 1) **Cantidad y detalle de municipios sin acceso pavimentado hacia su cabecera municipal.**
 - 2) **Cantidad faltante de kilómetros para los municipios que no tienen acceso pavimentado hacia su cabecera municipal.**
 - 3) **Costo promedio de un kilómetro de carretera pavimentada”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con la información aportada por la **Subdirección Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:
- En relación a solicitud No. 169-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita: 1) cantidad y detalle de municipios sin acceso pavimentado hacia su cabecera municipal. 2) cantidad faltante de kilómetros para los municipios que no tienen acceso pavimentado hacia su cabecera municipal. 3) costo promedio de un kilómetro de carretera pavimentada.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa de los 262 municipios que tiene El Salvador, únicamente 13 municipios no cuentan con acceso pavimentado, los demás municipios tienen al menos una vía pavimentada de acceso. Los municipios y la longitud de su acceso sin pavimentar son los siguientes...". (Se anexa cuadro con los respectivos datos).
- "En cuanto al costo promedio de un kilómetro de carretera, la Subdirección Técnica también de esta Dirección informa que para un mejoramiento de camino incluyendo (terracería, estructura de pavimento, señalización, drenaje transversal y longitudinal, obras de protección entre otros), oscila entre \$700,000 a \$900,000, construyendo 2 carriles más hombro; cabe indicar que los costos por kilómetro podrán cambiar significativamente, dependiendo de las condiciones de camino en cuanto a topografía, requerimientos de drenaje, mejoramientos de la sub rasante, levantamientos de rasante, obras de protección requerida entre otros".
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información